

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA A DISTANCIA EL JUEVES 15 DE OCTUBRE DE 2020

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

| | | IDENTIFICACIÓN, DEBATE RESOLUCIÓN. PÁGINAS. |
|----------|--|--|
| 83/2019 | <p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE DOS DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO)</p> | 3 A 16 RESUELTA |
| 133/2019 | <p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO, REFORMADO MEDIANTE EL DECRETO 27524/LXII/19, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO)</p> | 17 A 50 EN LISTA |

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA A DISTANCIA EL JUEVES 15 DE OCTUBRE DE 2020.

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
ANA MARGARITA RÍOS FARJAT
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 12:45 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre esta sesión pública del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Secretario, dé cuenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 101, celebrada el martes trece de octubre del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En votación económica consulto ¿se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Señoras y señores Ministros, hacemos del conocimiento de la opinión pública que hemos iniciado esta sesión hasta esta hora debido a que estábamos en una sesión privada, revisando diversos engroses y asuntos administrativos de este Tribunal Constitucional.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 83/2019, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Bajo la ponencia del señor Ministro Pardo Rebolledo y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 28, Y DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 154 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO, EXPEDIDA MEDIANTE DECRETO 333, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA REFERIDA ENTIDAD EL DOS DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA RESOLUCIÓN.

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL ÓRGANO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Someto a consideración de este Tribunal Pleno los apartados de

competencia, oportunidad, legitimación y causas de improcedencia. ¿Hay alguna observación? Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, señor Presidente. Yo nada más me separaría de la parte primera del estudio de fondo, en que se hace un análisis de la evolución del notariado en México en las distintas épocas —desde la época colonial— porque, con todo respeto, siento que no es necesario para la resolución de este asunto. Consecuentemente, yo me separaría nada más de esta parte del proyecto. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Perdón, eso venía en el estudio de fondo. Ahora que lleguemos, le ruego que nos reitere la parte.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con mucho gusto, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En votación económica consulto ¿se aprueban los cuatro primeros considerandos? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Señor Ministro ponente, pasamos —ahora sí— al estudio de fondo, por favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Presidente. En el considerando quinto, se analiza el fondo del presente asunto, en donde la Comisión Nacional de los Derechos

Humanos sostiene, en esencia, que el artículo 28, fracción X, de la Ley del Notariado para el Estado de Quintana Roo es inconstitucional, al establecer como requisitos para aspirar al ejercicio del notariado los siguientes: 1. No haber sido condenado por delito doloso. 2. No estar bajo proceso penal por delito doloso. Y 3. No haber sido sentenciado en materia civil en juicio de carácter patrimonial.

Y también se impugna el artículo 154, fracción I, de la ley referida, donde se sostiene que resulta inconstitucional al establecer como causa de suspensión de un notario en ejercicio de sus funciones haberse dictado auto de vinculación a proceso en su contra por delito doloso y mientras no se pronuncie sentencia definitiva al respecto.

En el proyecto, en principio, se retoman las consideraciones contenidas en la acción de inconstitucionalidad 11/2002, en que se realizó un análisis histórico de la función notarial y su evolución legislativa.

Con base en ello y el marco general previsto en la Ley del Notariado para el Estado de Quintana Roo, el proyecto propone, en principio, que son esencialmente fundados los conceptos de invalidez, pues la fracción X del artículo 28 de la Ley del Notariado del Estado de Quintana Roo, en cuanto establece que para ser aspirante al ejercicio del notariado uno de los requisitos que deberá satisfacer el interesado es no estar bajo proceso penal por delito doloso, así como la fracción I del artículo 154 de la referida ley, al establecer como causa de suspensión de un notario haberse dictado auto de vinculación a proceso en su contra por delito doloso y mientras no

se pronuncie sentencia definitiva, vulneran el principio de presunción de inocencia contenido en el artículo 20, apartado B, fracción I, de la Constitución Federal.

Al respecto, al resolverse la acción de inconstitucionalidad 73/2018, este Alto Tribunal consideró que el derecho que tiene el acusado en el proceso penal a que se presuma su inocencia tiene efectos de irradiación que se reflejan o proyectan para proteger a la persona de cualquier tipo de medida desfavorable que se pueda decretar en ese ámbito por el simple hecho de estar sujeto a proceso penal, evitando así que, a través de esas medidas, se haga una equiparación entre imputado y culpable en ámbitos extraprocesales.

También se retoma lo sostenido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver los amparos en revisión 466/2011 y 349/2012, así como la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos al resolver el caso “Suárez Rosero Vs. Ecuador” y “Ricardo Canese Vs. Paraguay”.

De acuerdo con lo anterior, se determina que los preceptos impugnados violan la presunción de inocencia como regla del trato del imputado en su dimensión extraprocesal y que, con ello, se impide, por una parte, a las personas que se encuentran bajo proceso penal aspirar al ejercicio del notariado y, por otra parte, se impide al notario continuar en el ejercicio de sus funciones al haberse dictado auto de vinculación a proceso en su contra, no obstante que aún no se hubiera decidido en sentencia firme sobre la responsabilidad.

Esta es la propuesta, señor Presidente, en relación con estos artículos 28, fracción X, en la porción normativa que dice: “ni estar bajo proceso penal”, y 154, fracción I, en la porción en su totalidad, en cuanto señala: “I.- Haberse dictado auto de vinculación a proceso en su contra por delito doloso y mientras no se pronuncie sentencia definitiva”. No sé si quiera usted que hasta aquí deje ahorita mi exposición y luego pase al segundo tema en relación con otro aspecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, por favor. Gracias, señor Ministro Pardo. Ministro Franco y después el Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, Presidente. Primero, reitero la disculpa por el apresuramiento, pero mi intención era —como lo señalé— que yo vengo de acuerdo con el proyecto y solamente me separaré de esa parte histórica porque —con el mayor respeto— considero que no es necesaria y porque vivimos un sistema jurídico muy diferente al que ha existido previamente. Consecuentemente, yo estoy de acuerdo con el proyecto y ya no intervendré. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro. Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchísimas gracias, Ministro Presidente. Yo estoy a favor del proyecto; sin embargo, me separo de las consideraciones que van de la página veintiséis a la cuarenta y nueve, relativas a la exposición histórica, la naturaleza jurídica y al marco normativo de

la institución del notariado porque considero que no son fundamentales para la resolución del presente asunto. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Exactamente en ese sentido: yo me separaría de esta parte considerativa histórica.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En el mismo sentido y, con relación al principio de presunción de inocencia, estoy con el sentido, pero haré un voto concurrente por razones adicionales.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. ¿Algún otro comentario?

Yo estoy de acuerdo con el sentido del proyecto, también me aparto del estudio histórico —que va de páginas veintiséis a cuarenta y cuatro—. Creo que no es útil ni relevante para efecto de resolver la litis del presente asunto.

Ahora bien, por lo que hace al artículo 154, fracción I, coincido en que es inconstitucional; sin embargo, creo que sería importante precisar que la suspensión de un notario en el ejercicio de sus funciones por no estar sujeto a un proceso penal no es inconstitucional en todos los casos; podría haber supuestos en que se pudiera llevar a cabo una medida cautelar que surtiera o pasara

un test constitucional. A mí me parece que, si no se hace un acotamiento, se podría mandar un mensaje equivocado de que en ningún caso puede ser suspendido un notario, lo cual creo que no es la idea del proyecto. Por ello, creo que sí es inconstitucional, sí hay una afectación al principio de presunción de inocencia, pero me parece que no puede establecerse como una premisa general que cualquier suspensión a un notario afectaría el principio de presunción de inocencia porque ahí también —reitero—, en medidas cautelares y los notarios —por muy importante que sea su función—, no tienen por qué gozar de una especie de carta de impunidad en relación con medidas cautelares. Entonces, yo estaré de acuerdo con el proyecto. Si no se hace esta acotación, la haré valer en un voto concurrente. ¿Algún otro comentario? Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Coincido con lo que acaba de señalar, señor Ministro Presidente. Y yo también considero que se debería precisar esta cuestión. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted. ¿Algún otro comentario? Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor del proyecto, con la salvedad anunciada.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: A favor del proyecto y con salvedades.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto, salvo lo que propuse en relación a la parte histórica; creo que no es necesaria para este asunto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el sentido del proyecto, separándome de los argumentos que se expresan a fojas veintiséis a cuarenta y cuatro del mismo. Con relación a presunción de inocencia, por diversas razones a las propuestas en el proyecto. Y por la inclusión del párrafo que señaló el Ministro Zaldívar.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto, apartándome de las consideraciones que ya señalé.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Igual al Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En los términos de la Ministra Piña y anuncio un voto concurrente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor del sentido de la propuesta. El señor Ministro González Alcántara Carrancá, con salvedad; la señora Ministra Esquivel Mossa, con salvedades; el señor Ministro Franco González, en contra de las consideraciones relativas al estudio histórico; la señora Ministra Piña Hernández, en contra de las consideraciones relativas al estudio histórico, con razones adicionales por lo que se refiere a la relación del principio de presunción de inocencia y propone que se agregue el párrafo propuesto por el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, en cuanto se refiere a la inconstitucionalidad del 154, fracción I; el señor Ministro Laynez Potisek, en contra del estudio histórico; el señor Ministro Pérez

Dayán, en contra de las consideraciones del estudio histórico; el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, en contra de las consideraciones de estudio histórico, por la propuesta que realizó de adicionar el párrafo y en los términos de la Ministra Piña en cuanto a presunción de inocencia, y anuncia voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Señor Ministro ponente, tengo la impresión de que hay mayoría con que no se incluya en el engrose el apartado histórico.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Sí, señor Presidente, lo eliminamos. Solamente aclarar que era una referencia al precedente 11/2002, que es el que contiene ese estudio. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Y tal como usted lo indicó en la presentación. Gracias, señor Ministro Pardo.

Y pasamos ahora a la segunda parte del estudio de fondo, si es usted tan amable.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Sí, cómo no, señor Presidente. En esta segunda parte, se propone declarar fundados los conceptos de invalidez en los que se argumenta que el artículo 28, fracción X, de la Ley del Notariado para el Estado de Quintana Roo es inconstitucional, al prever, como requisito para aspirar al ejercicio del notariado, no haber sido condenado por delito doloso ni haber sido sentenciado en materia civil en juicios de carácter patrimonial.

En este tema, se retoma lo resuelto por la Primera Sala de esta Suprema Corte en la jurisprudencia 1ª/J. 125/2017, en el sentido de que el derecho humano a la igualdad jurídica ha sido tradicionalmente interpretado y configurado a partir de dos principios: el de igualdad ante la ley y el de igualdad en la ley.

En el caso que nos ocupa, al prever el artículo 28, fracción X, de la Ley del Notariado de Quintana Roo, como requisitos para aspirar al ejercicio del notariado, no haber sido condenado por delito doloso, se advierte que la formulación de la norma resulta en exceso general, ya que comprende cualquier persona condenada por cualquier delito doloso, aun cuando no guarde relación con la función del notariado, además de que no se acota la gravedad del delito, la pena impuesta, el grado de culpabilidad o, incluso, la temporalidad en que hubiera sido sentenciado, por lo que se comprende también delitos cuya comisión es sancionada con alguna pena alternativa o no privativa de la libertad.

Consideramos que el correcto desempeño en la función del notariado debe garantizarse a raíz de las obligaciones que se establecen a quienes se les otorgue la patente respectiva y la supervisión del cumplimiento de esas obligaciones y, desde luego, las sanciones que correspondan por su incumplimiento. Cuestiones que —incluso— vienen reguladas y definidas en la propia ley del notariado.

Ahora bien, analizando las porciones controvertidas, se aprecia que son también contrarias al derecho de igualdad porque, si bien está dirigida a todas las personas que puedan ser aspirantes al ejercicio del notariado, lo cierto es que establece, entre otros requisitos —

como ya señalé—, no haber sido condenado por delito doloso y no haber sido sentenciado en materia civil en juicios de carácter patrimonial, con lo cual el legislador local hace una distinción que, en sentido estricto, consideramos no está estrechamente vinculada con la configuración de un perfil inherente al tipo de trabajo a desempeñar, pues exigir al aspirante que demuestre que en su pasado no ha incurrido en alguna conducta que el sistema de justicia le haya reprochado y ello haya dado lugar a sujetarlo a un proceso penal o civil de carácter patrimonial o, en su caso, imponer una pena entraña que, para efectos del acceso al empleo, se introduzca una exigencia de orden moral.

Así, al haber resultado fundados los conceptos de invalidez, se estima que resulta innecesario el análisis de los restantes argumentos y se impone —perdón—, se propone declarar la invalidez total del artículo 28, —permítanme un segundo para determinar— fracción X, en las porciones normativas a las que he hecho referencia. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro Pardo. ¿Alguien quiere hacer uso de la palabra? Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias. Brevemente. Yo estoy de acuerdo con el sentido del proyecto; sin embargo, haré un voto concurrente en función de que, cuando hemos analizado normas, reglas con supuestos semejantes yo he partido que también son violatorias del principio de no discriminación, atendiendo a la condición social. Y este estudio lo haré a partir de un escrutinio estricto de proporcionalidad. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted. ¿Algún otro comentario?

Yo también estoy de acuerdo con el proyecto, pero no comparto la metodología por razones que he esgrimido en asuntos similares y haré un voto concurrente. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: (Inaudible)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No se escuchó, señor Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el sentido del proyecto. Elaboraré un voto concurrente por las razones que ya expresé.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:

Con el sentido del proyecto, en contra de la metodología y anuncio voto concurrente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta, con anuncio de voto concurrente de la señora Ministra Piña Hernández, el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en contra de la metodología utilizada y anuncia voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS EL PROYECTO.

Señor Ministro Pardo, el apartado de efectos. ¿Tiene usted algún comentario?

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Pues nada en particular, señor Presidente, solo que la declaratoria de invalidez surta efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Quintana Roo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Está a su consideración, en votación económica consulto ¿se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

EL CONSIDERANDO DE EFECTOS APROBADO.

Y los resolutivos entiendo que no tuvieron modificaciones, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ningún cambio, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En votación económica, consulto, ¿se aprueban los resolutivos? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y, DE ESTA FORMA, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.

Continúe, secretario

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 133/2019, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO.

Bajo la ponencia del señor Ministro Pardo Rebolledo y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 43, PÁRRAFO QUINTO DE LA LEY DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO, REFORMADO MEDIANTE EL DECRETO 27524/LXII/19, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO SÉPTIMO DE ESTE FALLO.

TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ, POR EXTENSIÓN, DEL ARTÍCULO 43 PÁRRAFO CUARTO, DE LA LEY DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO OCTAVO DE ESTA DECISIÓN.

CUARTO. LAS DECLARACIONES DE INVALIDEZ DECRETADAS EN ESTE FALLO, SURTIRÁN EFECTOS PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.

QUINTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE JALISCO Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Señoras y señores Ministros, someto a su consideración los primeros apartados de este proyecto: antecedentes y trámite de la demanda, competencia, oportunidad, legitimación y causas de improcedencia. ¿Hay alguna observación o comentario sobre estos primeros apartados? En votación económica consulto, ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Pasamos, ahora, a la precisión de la litis. Señor Ministro Pardo, tiene usted el uso de la palabra.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Sí, gracias, señor Presidente. En este apartado se señala que la litis se centra en determinar si el quinto párrafo del artículo 43 de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco, que es el único párrafo reformado mediante el Decreto 27524/LXII/19, publicado en el periódico oficial de la entidad federativa el cinco de noviembre de dos mil diecinueve, resulta o no inconstitucional. Por tanto, la propuesta del proyecto es que se tenga como impugnado este quinto párrafo del artículo 43, que —insisto— fue el único reformado por el decreto impugnado. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro. ¿Alguien quiere hacer uso de la palabra sobre este apartado de la litis? Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias, Señor Ministro Presidente. Yo me voy a apartar de esta parte del proyecto porque, según se advierte de la demanda de la acción respectiva, lo que está impugnando —y lo dice el proyecto cuando lo señala en el apartado correspondiente— es el artículo 43, también es cierto —como dice el proyecto— que el quinto párrafo integra un sistema —el proyecto lo especifica correctamente, a mi juicio, en los párrafos sesenta y seis, sesenta y nueve y ochenta y tres—, en donde se precisa que todos los conceptos de invalidez van en relación al sistema que están previstos en estos párrafos.

De la lectura tanto de la demanda como del artículo 43 en general como se impugnó, yo advierto que lo que se está impugnando es el sistema previsto en los párrafos tercero, cuarto y quinto del precepto, sin que sea óbice a lo anterior, en cuestión de oportunidad, el hecho de que únicamente el quinto párrafo hubiese sido objeto de reforma, toda vez que por dos cuestiones: primero, porque yo tengo un criterio de que cualquier reforma al artículo va a dar lugar a un nuevo acto legislativo y la accionante estaría en tiempo para impugnarlo y, segundo, porque como sistema, en sí mismo, aunque no se haya reformado el último párrafo, involucra en su conjunto lo previsto en estos tres párrafos; por lo tanto, yo me aparto en este sentido de la precisión de la litis y considero que la litis debe ser el sistema previsto en los párrafos tercero, cuarto y quinto del artículo 43 de la ley impugnada. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchísimas gracias, Ministro Presidente. Yo —como lo señaló muy claramente la Ministra Norma Lucía Piña— considero que deberían de tenerse por impugnados los párrafos tercero, cuarto y quinto del artículo 43 de la ley impugnada, pues los conceptos hechos valer por el accionante se obtiene una impugnación al sistema que conforman ambos, como bien reconoce el proyecto en el fondo del estudio. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Presidente. Yo, no me convence tanto el hecho de que se tenga por impugnados todos estos párrafos porque es cierto: el que se modificó y el que se impugnó expresamente en la demanda es solamente uno de estos párrafos. Yo no niego que se pueda tratar de un sistema en el que están implicados unos con otros y, por lo tanto, estén vinculados, pero la impugnación también tendríamos que pensar en que la oportunidad para hacerlo no se haya aprovechado en tiempo, porque el único párrafo que se modificó es el que se impugna ahora.

Yo por eso podría pensar que, tratándose de un sistema al final en los efectos de esta resolución, suponiendo que hubiera una mayoría por la invalidez, se pudiera establecer como efecto de extensión ya que está vinculado, desde luego, pero no tenerlo por impugnado

porque no entiendo —desde mi punto de vista— que haya sido realmente impugnado y, si forma parte de un sistema, pues entonces invalidarlo por extensión. Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Yo también estoy de acuerdo con lo que se ha planteado —de que se tengan por impugnados los tres párrafos del precepto— porque, si bien es cierto que solo uno de ellos se reformó, como se está impugnando como un sistema, al modificarse uno de estos párrafos, cambia el sentido normativo de todo el sistema y la comisión actora está impugnando precisamente el sistema, de tal suerte que yo no veo un problema de oportunidad porque tenemos que ver este precepto sus tres párrafos como integrando, precisamente un sistema y, al cambiar el sentido normativo del sistema, surge un nuevo acto legislativo del sistema como tal y, por ello, coincido con lo que han manifestado la Ministra Piña y el Ministro González Alcántara.

¿Algún otro comentario? Tome votación sobre la litis, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: En contra.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En contra y con voto particular.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto, aunque —perdón— yo voy a coincidir con el Ministro Luis María Aguilar que sí hay que analizar, aunque sea por extensión, el tercer párrafo. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En contra y anuncio voto particular.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría ocho votos a favor del proyecto; el señor Ministro Laynez, con precisiones; voto en contra del señor Ministro González Alcántara Carrancá; la señora Ministra Piña Hernández, quien anuncia voto particular; y el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, quien anuncia voto particular.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Ríos Farjat.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Gracias, Ministro, nada más para sumarme a la precisión anunciada por el Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Al contrario.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Altera en algo la votación esta última consideración?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: No, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: MUY BIEN, ENTONCES, QUEDA APROBADO EN ESOS TÉRMINOS CON EL ANUNCIO DE LOS VOTOS PARTICULARES QUE YA SE HA INDICADO.

Continuamos, señor Ministro, al estudio de fondo, por favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Sí, señor Presidente, con gusto. En este estudio de fondo, se precisa que, en los conceptos de invalidez, se formulan dos tipos de argumentos: unos tendientes a demostrar que la norma impugnada viola el derecho a la igualdad y la no discriminación, y otros tendientes a demostrar que se viola el derecho a la identidad de niñas, niños y adolescentes y, por ende, el interés superior del menor.

En el estudio se precisa que por cuestión de técnica, en principio, se analizarán los conceptos de invalidez vinculados con la violación al derecho a la igualdad, pues, de prosperar, sería innecesario el análisis de los restantes.

También se precisa que la violación al derecho a la igualdad y la no discriminación se plantean dos vertientes: la primera vinculada a la igualdad entre el hombre y la mujer, y la segunda vinculada a la idea de que se perpetúa el concepto tradicional de familia, discriminando a las parejas del mismo sexo. Así, se precisa que el estudio se

centra en la primera de esas vertientes, pues, de prosperar, sería innecesario el análisis de la segunda.

En este punto, se establece que los párrafos cuarto y quinto del artículo 43 de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco establecen un trato diferenciado e injustificado entre hombre y mujer, esto es así pues se considera que ambos párrafos, en su conjunto, integran un sistema acerca de los requisitos que se deben satisfacer para registrar a un menor cuando uno de los progenitores ha fallecido; sin embargo, da un trato diverso al hombre y a la mujer, pues a las mujeres se les exige mayores requisitos para registrar al o a la menor que nace fuera de matrimonio cuyo padre ha fallecido, en comparación con aquellos que impone a los hombres para registrar a la hija o el hijo cuya madre ha fallecido, situación que permite identificar una desigualdad en la ley.

Así, en un escrutinio estricto se determina que, si bien en un primer momento se tendría que considerar que el artículo 43 de la Ley del Registro Civil de Jalisco pareciera vincularse con la prosecución de un fin constitucional importante, ya que alude a la organización y desarrollo de la familia, así como con el interés superior del menor, en tanto que el registro de un menor es fundamental para su identidad y su filiación, lo cierto es que, al establecer diversos requisitos en función del sexo del progenitor que ha fallecido y aquel que pretende el registro, no se vincula con el fin constitucional imperioso. Si bien puede considerarse esencial demostrar que, quien pretende el registro de un menor nacido fuera de matrimonio es su padre o su madre cuando el otro progenitor ha fallecido, la diferencia en el trato que se da a las mujeres no es razonable y no encuentra justificación alguna, pues se les otorga un papel de

inferioridad, que, además, se traduce en una forma de violencia hacia la mujer.

Así, al considerarse que la porción normativa impugnada no pasa la primer grada del escrutinio estricto, se considera que resulta innecesario el resto de ellas.

Por otro lado, toda vez que el cuarto párrafo del artículo 43 de la Ley del Registro Civil impugnada fue el que se tomó como base para analizar si el contenido del quinto párrafo violaba el derecho a la igualdad y la no discriminación y de ese análisis se advirtió que juntos —ambos párrafos— integran un sistema en cuanto al registro de los hijos nacidos fuera de matrimonio cuando uno de los padres pretende el registro y el otro ha fallecido, se declara o se propone declarar la invalidez, por extensión, del cuarto párrafo del artículo 43.

Esa sería la propuesta, señor Presidente, y estaré muy pendiente de lo que determine el Pleno en relación con el tercer párrafo a que se hizo referencia. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muy amable, Ministro Presidente. Yo coincido en declarar la inconstitucionalidad de los dos últimos párrafos del artículo 43 de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco, pero lo hago por razones diversas.

Por un lado, me apartaré de ciertas formulaciones teóricas que se incluyen como parte del parámetro normativo sobre los derechos de igualdad y no discriminación, particularmente las contenidas en los párrafos cuarenta y dos a cuarenta y ocho, al margen de que pudiera compartir algunas, estimo que no son necesarias para resolver el caso que ahora se nos presenta.

Por otro lado, concuerdo en que existe una vulneración de los derechos de igualdad y no discriminación en perjuicio de las mujeres y comparto el examen de escrutinio estricto que realiza el proyecto; no obstante, considero que este vicio específico podría subsanarse con una declaración de invalidez parcial en el párrafo quinto del artículo impugnado.

Así, pues, la razón medular que me lleva a compartir la declaración de invalidez total que hace la propuesta es que estimo que el artículo 43, en el sistema articulado de sus párrafos cuarto y quinto, discrimina con motivo de la orientación sexual de las personas, como lo señala la promovente, perpetúa el concepto tradicional de familia, ya que se excluye de su ámbito de aplicación a las personas del mismo sexo que hayan vivido en concubinato y que —ante la muerte de alguno de los o las concubinas— el o la supérstite pretenda registrar a un menor. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Muy en la línea del Ministro Juan Luis, en mi concepto, como se advierte de la demanda ahí, como —incluso— se establece en el capítulo de conceptos de

invalidez del propio proyecto, la comisión actora plantea el estudio constitucional de la norma en cuestión desde un aspecto tridimensional. Primero, igualdad entre mujer y el hombre. Segundo, parejas homoparentales y personas homosexuales. Y tercero, interés superior del menor.

En este sentido, si bien comparto el escrutinio que se realiza en la propuesta, considero que este también tenía que abordar la discriminación de parejas homoparentales y parejas homosexuales.

A partir de este análisis, llego a la conclusión de que, si se analizan los tres últimos párrafos como un sistema con una perspectiva tridimensional, procede la invalidez no solo del párrafo cuarto, que en el proyecto se realiza por extensión de efectos, sino también del párrafo tercero del artículo 43.

Es decir, a mi parecer, este sistema, además de resultar —que incluye los párrafos tercero, cuarto y quinto—, además de resultar discriminatorio para la mujer por establecer un requisito adicional para el registro de su hijo cuando el padre ha fallecido, también lo es para las parejas homoparentales y relacionadas con personas con determinada preferencia sexual porque solo se refiere a hombres y mujeres, lo que impediría que las parejas en mención no pudiesen registrar a sus hijos en la misma situación que se refiere a las parejas heteroparentales.

En este sentido, estaría yo con el sentido por consideraciones diversas y por la invalidez del tercer párrafo del artículo 43, que, en este sentido y tomando en consideración la votación mayoritaria,

sería también por extensión de efectos. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministra Yasmín Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. Yo comparto la declaración de invalidez del párrafo quinto del artículo 43 impugnado porque coloca a las mujeres en una situación discriminatoria cuando solicitan el registro de sus hijos nacidos fuera de matrimonio cuyo padre ha fallecido, toda vez que —como el proyecto lo destaca en el párrafo ochenta y seis— la norma implica un atentado contra su dignidad y el ejercicio pleno de sus derechos y deberes, pues, al imponerle mayores requisitos que aquellos que se exigen a los hombres, implícitamente les otorga un papel de inferioridad que no tiene una justificación objetiva y razonable.

Además de que se traduce en una forma de violencia contra ellas, porque están obligadas a demostrar fehacientemente que hubo una relación de concubinato con el fallecido y, en cambio, para los hombres basta con que comparezcan al registro civil asistido de los abuelos maternos o de familiares más próximos de la madre fallecida e, inclusive, tan solo con dos testigos que declaren de la relación afectiva que existió entre el padre y la madre fallecida, porque con mayor facilidad obtienen el acta de nacimiento respectiva, todo lo cual implica un trato contrario al principio de igualdad sustantiva entre hombres y las mujeres, ya que a estas se les impide el acceso en las mismas condiciones al derecho que para sus descendientes obtengan la identidad oficial y, con ello, también

se obstaculiza el derecho a los menores a que conozcan la identidad de sus progenitores.

Y, por otra parte, tomando en cuenta que el Código Civil de Jalisco no regula en forma expresa el supuesto en que alguno de los progenitores fallezca antes del registro de sus hijos nacidos fuera de matrimonio, y considerando el derecho a la identidad de los menores y esta se obtenga a la brevedad y con el fin de armonizar en lo posible las mismas condiciones para mujeres y hombres, propongo que no se expulse la totalidad del párrafo quinto del artículo 43 ni se extienda su invalidez a su párrafo cuarto, sino solamente se invalide una porción del párrafo quinto, que dice: “hasta el cuarto grado que declaren la relación de concubinato que existió entre ambos progenitores. La concubina deberá exhibir las constancias que acrediten el concubinato de conformidad con el artículo 778, párrafos Segundo y Tercero del Código Civil de Jalisco”. A fin de que la norma resultante se lea de la siguiente manera —que—: “En caso de fallecimiento del padre, la madre podrá efectuar el registro de su hijo en compañía de los abuelos paternos o familiares”.

También comparto que ya no es necesario examinar los demás argumentos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, concretamente relacionado con las uniones entre las personas del mismo sexo, ya que con la invalidez que de la propuesta que formulo —solo en esta porción del párrafo quinto— resultaría innecesario pronunciarse sobre ese supuesto. Es todo, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. ¿Algún otro comentario? Yo estoy —en un principio— por la invalidez total de los tres párrafos porque son un sistema, y ya sea que este sistema se vean como impugnados, la litis específica —como algunos votamos— o ya sea que se quiera invalidar por extensión; sin embargo, no estoy de acuerdo con varias de las consideraciones del proyecto. Me parece que no es exacto que sea innecesario analizar los argumentos de violación a las parejas homoparentales. A mí me parece que, sobre todo en el párrafo tercero, hay una violación clarísima no solo al principio de igualdad entre hombre y mujer, sino también al régimen que se le da a las parejas homoparentales, que tienen que estar protegidas y protegidas expresamente.

Si se invalidarán los tres párrafos, creo que tendría que mandarse claramente un mensaje en los considerandos de la sentencia, que, si se vuelve a legislar este sistema, no puede pasarse por alto esta situación. Esta sería una salida y yo podría votar por la invalidez, pero creo que también este tipo de asuntos permiten la posibilidad de lo que la doctrina ha denominado sentencias manipulativas y, en ese sentido —desde mi punto de vista—, podría reconstruirse el artículo 43 de la siguiente manera —el párrafo tercero— para quedar como sigue: Los abuelos —quitando maternos— o los familiares más próximos podrán efectuar el registro de un nacimiento cuando, en una familia monoparental, la madre o padre hubiese fallecido. Podrá efectuar el registro de su hijo, el padre o madre que en compañía de los abuelos o los familiares más próximos o dos testigos declaren la relación —quitando afectiva— que existió entre el padre o la madre fallecidos. Y el último párrafo, coincido en que tiene que eliminarse en su totalidad. Yo votaré por

esta sentencia manipulativa por esta interpretación y, en caso de que mi voto fuera necesario para lograr la mayoría calificada, me sumaría al voto mayoritario para invalidar los tres párrafos que, en mi opinión, deben ser tomados como impugnados de manera directa o en vía de consecuencia como un sistema. Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Perdón, nuevamente, por intervenir. Yo me pronuncié por la inconstitucionalidad de los párrafos. Con relación a los efectos, que viene en otro apartado, no me pronuncié. ¿Nos pronunciamos ahora o lo hacemos cuando lleguemos? —Digo— lo pregunto porque la Ministra Esquivel y usted ya se pronunciaron en cuanto a qué partes se van a invalidar o no. Yo comparto su análisis. Si bien se ha establecido, como regla general, que las normas discriminatorias no es posible realizar una interpretación conforme, en el presente caso, atendiendo al análisis del interés superior del menor y del daño que ocasionaría la expulsión de estas normas al derecho a la identidad de los menores, no comparto la suplencia que propone la consulta porque las hipótesis que se manejan en suplencia no aluden al registro de un niño o niña por fallecimiento de uno de sus progenitores, y esto podría dar lugar a que se presentaran diferentes cuestiones que impedirían. Por lo tanto, comparto lo que usted señaló, en el sentido de que este Tribunal debe emitir una sentencia aditiva o manipulativa, precisamente a la luz del interés superior del menor, y que no solo se eliminen los supuestos de discriminación que detectamos, sino además, con ello, se evita la vulneración de los derechos de los menores.

No me pronuncié antes porque era nada más la invalidez, pero comparto lo que usted menciona y, en efectos, también yo traigo otra cuestión del 43 Bis, pero lo mencionaré cuando lleguemos a ese apartado. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señora Ministra. Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Presidente. Bueno, yo en principio —también— me aparto de las consideraciones que se hacen de los párrafos cuarenta y tres a cuarenta y ocho —como lo dijo ya el Ministro González Alcántara— porque, no obstante lo importantes e interesantes que son, creo que no tienen necesidad de plantearse en este asunto. Pero, en relación con la invalidez que se propone, estoy absolutamente de acuerdo, inclusive, con las razones que se dan y, si de una vez hubiera que pronunciarse sobre los otros párrafos —como lo planteé o sugerí al principio de este asunto en mi intervención— yo estaría por la invalidez, por extensión, de estos otros párrafos de este artículo para que se comprenda todo como un sistema e, incluso, yo tendría también una idea distinta de la que hace el proyecto respecto de qué normas habrían de aplicarse en el caso de que se invaliden las que se están señalando para que se puedan suplir —dice el proyecto—. Yo estaría con otra idea, pero pues eso creo que lo veremos quizá un poquito más adelante. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Efectivamente, algunos nos adelantamos ya a algún párrafo que se había propuesto, que se va a ver —quizás— en extensión, pero —al

menos en mi caso— me era absolutamente imposible poderme referir a un sistema de manera sesgada. Entonces, aunque podría reiterar el voto cuando se vea extensión y efectos, quise de una vez plantear cuál era mi visión del problema de modo integral. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra o pasamos a votación? Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto, reservándome un voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto, reservándome un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto, solo apartándome de los párrafos que señalé.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el sentido del proyecto en cuanto se declara invalidez del cuarto y quinto párrafo, por consideraciones distintas y por la invalidez también del tercer párrafo entendido como sistema.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Parcialmente en contra de las consideraciones del proyecto, con el sentido del proyecto por lo que hace a la invalidez del último párrafo y por la invalidez parcial y una sentencia manipulativa o aditiva por

lo que hace a los párrafos tercero y cuarto del artículo que estamos analizando.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de once votos a favor del sentido de la propuesta, el señor Ministro González Alcántara Carrancá anuncia voto concurrente; la señora Ministra Esquivel Mossa anuncia voto concurrente; el señor Ministro Aguilar Morales, en contra de los párrafos cuarenta y tres a cuarenta y ocho; la señora Ministra Piña Hernández, también por la invalidez de los párrafos tercero y cuarto del precepto impugnado; el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, parcialmente a favor de las consideraciones que sustentan la invalidez y también por una invalidez parcial y sentencia manipulativa o aditiva respecto a los párrafos tercero, cuarto y quinto impugnado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por la invalidez del último. Ministra Yasmín Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Solamente para precisar que es invalidez parcial mi voto. Gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Y yo anuncio voto particular para explicar las razones de esta propuesta que planteé.

QUEDA APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

Pasamos ahora sí a los efectos. Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Sí, señor Presidente. El tema de los efectos, bueno, ya había yo adelantado que se propone hacer extensiva la invalidez al párrafo cuarto de este artículo 43 de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco y se propone que la invalidez surta efectos a partir de la fecha de notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Jalisco y, asimismo, se señala que la declaratoria de invalidez del contenido normativo de los párrafos en cuestión trae aparejado que el Congreso local —de considerarlo pertinente— emita una nueva disposición en sustitución de las que han quedado invalidadas y que el vacío legislativo que se pudiera generar podría colmarse supletoriamente con las disposiciones contenidas en los artículos 491, primer párrafo, 496, 498 y 500, fracciones II y IV, del Código Civil del Estado de Jalisco. Esta sería la propuesta, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias, señor Presidente. Estoy de acuerdo que, —como lo refiere el proyecto— el artículo 43 Bis no fue combatido por la actora; sin embargo, atendiendo al contenido de este artículo, contiene los mismos vicios de constitucionalidad que exime el sistema previsto en el artículo 43 en los párrafos tercero, cuarto y quinto, por lo que estimo que, para hacer realmente efectiva esta declaratoria de invalidez —como lo hemos hecho en otras ocasiones—, con fundamento en el artículo respectivo de la Ley Reglamentaria, en la primera parte que es la finalidad de este tipo de decisiones, que se haga efectivo el sistema normativo que cuya invalidez se está proponiendo. También se

debe declarar la invalidez del 43 Bis porque, de no efectuarse, no tendría efecto alguno —a mi juicio— la invalidez que ya se está detectando.

Ahora, concretamente, —yo— aquí es donde considero que se debe establecer —a mi juicio— son inválidos los tres párrafos que se analizaron en el considerando anterior y qué efectos se tendrían que hacer. Como lo señalé, en el caso se actualizaría una excepción a la regla general, que dicta que en tratándose de dos normas discriminatorias no es posible realizar una interpretación conforme a partir, porque en el caso se da una excepción que es a partir del interés superior del menor y su derecho a la identidad. Me explico: si bien las normas que hemos analizado resultan discriminatorias, lo cierto es que, en ese caso, su expulsión resulta perjudicial, específicamente al interés superior del menor, a su derecho a la identidad, pues con la suplencia que propone la consulta —a mi juicio y respetuosamente— podría darse el caso que el registro civil negara el registro por múltiples circunstancias, específicamente porque los preceptos no aluden al registro de una niña o niño por fallecimiento de uno de los progenitores, que es el problema que estamos analizando.

Atendiendo a lo anterior, considero que se debe emitir por parte de este Tribunal una sentencia aditiva o manipulativa, precisamente, a la luz del interés superior del menor y que no solo elimine los supuestos de discriminación que detectamos, sino que, además, evite la vulneración de los derechos de los menores y, en este punto, coincido en la redacción que usted sugirió con anterioridad. En caso de no ser así, realizaré un voto particular. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señora Ministra. Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Expreso estar de acuerdo con la extensión de efectos en cuanto a la invalidez del cuarto párrafo del artículo 43, no tanto porque considere que esta se surta en los términos en que establece la ley respectiva para poder llevar a cabo este ejercicio de extensión, sino simplemente por la mera razón de que si los argumentos que llevaron a la invalidez del quinto párrafo son, precisamente, a partir de una distinción que se hace del propio cuarto párrafo, entonces parecería que, al eliminar una de las posibilidades, prevalecería simplemente la otra, generando a su vez este mismo desbalance.

No dejo de reconocer que quizá la mala redacción de la disposición aquí cuestionada, en sus párrafos cuarto y quinto, produjo el resultado que aquí advertimos, en función del párrafo quinto y que quizá la oportunidad que tuvo el legislador para corregir o para regular de mejor forma un fenómeno social fracasó, en tanto generó distinciones. Pero pensar simplemente que el quinto párrafo fuera el único que se eliminara, provocaría otra vez, a raíz de la sentencia de este Alto Tribunal, la discriminación que pretende evitar con su invalidez.

Por ello es que me sumo al efecto extensivo que aquí se propone. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí, señor Presidente, muchas gracias. Yo también estoy, desde luego, por la invalidez por extensión del otro párrafo —el párrafo cuarto—, y ahora que la señora Ministra Piña lo sugiere, yo también podría estar o estoy por la invalidez por extensión del diverso artículo el 53 Bis —creo que es—.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: 43 Bis.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: El 43 Bis, para que, también, como formando, pues no parte del sistema, pero sí con unos vicios semejantes a los que estamos analizando, —de alguna manera— se extirpen de este código del Estado de Jalisco.

En ese sentido, yo estoy de acuerdo con la propuesta y con la sugerencia que hace también el proyecto respecto de la supletoriedad que podría aplicarse mientras el Congreso no vuelva a legislar sobre la materia específica. En ese sentido sería mi voto, señor Presidente. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, Ministro Presidente. Como lo había señalado, yo estoy por la extensión —además— del párrafo tercero. Me parece que es claramente parte del sistema y que incluye un trato diferenciado, no justificado, entre abuelos paternos y maternos; entonces, para mí, por extensión y

como parte del sistema, el párrafo tercero también tiene que ser declarado inconstitucional.

Y también me manifiesto en contra, yo no creo que los párrafos que se consideran que pueden cubrir supletoriamente una posible reforma sean útiles para ello, yo creo que debe de —claramente— darse una instrucción de legislación y, en su caso, fijar una fecha para la entrada en vigor de la declaratoria de inconstitucionalidad. Gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. Ministra Ríos Farjat.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Gracias, Presidente. Yo estoy muy en la línea de lo que ha comentado aquí en el Pleno, y el Ministro Laynez inmediatamente, pero me preocupa cómo quedaría el artículo en relación con el interés superior del menor.

Me gustaría, si pudiera usted volver a precisar qué sugiere como sentencia manipulativa o aditiva en relación con estos párrafos para tutelar mejor ese interés superior y no dejar, finalmente, desprotegido al menor, si es tan amable.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Se refiere a mí?

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A la propuesta, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, yo cómo votaré este tema, y ahora reitero la propuesta. Primero, obviamente ya se votó la invalidez del párrafo quinto, creo que por lo que hace a los párrafos

tercero y cuarto solo deben invalidarse algunas porciones normativas y se deben aceptar o establecer adiciones normativas a los párrafos tercero y cuarto, que quedarían, en mi propuesta, de la siguiente manera: Los abuelos o los familiares más próximos podrán efectuar el registro de un nacimiento cuando en una familia monoparental, la madre o padre hubieren fallecido.

Para efectuar el registro de su hijo, el padre o madre que en compañía de los abuelos, o los familiares más próximos, o dos testigos, declaren la relación que existió entre el padre o la madre fallecidos.

Esa sería la propuesta de sentencia aditiva o manipulativa a favor de la cual yo votaré, reiterando que si se requiriera mi voto —que parece que no será necesario— para la invalidez total, yo me sumaría porque creo que lo mejor es enemigo de lo bueno, y me parece que no podríamos dejar estos artículos subsistiendo de la forma como están redactados. Esa sería mi propuesta y en esos términos será mi voto, señora Ministra Ríos Farjat.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Gracias, Presidente. Pues yo me sumaría a esa propuesta también y, adicionalmente, por lo que se ha comentado aquí: al artículo 43 Bis. Gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señora Ministra. ¿Algún otro comentario? Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Me sumo igual a esa propuesta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro Pérez Dayán y después la Ministra Yasmín Esquivel.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Desde luego que la evolución del sistema en que un Tribunal Constitucional visualiza los defectos, las diferencias, las discrepancias y la falta de congruencia con los derechos humanos que puede generar una norma lleva a que este estado de derecho moderno permita hacer ajustes importantes en la legislación.

Es muy clara la vocación de la Constitución, al facultar a la Suprema Corte que, a través de acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales, pueda alterar el sentido normativo a partir de las normas, de las leyes, a partir de una comparación y una constatación en cuanto a la vulneración de los derechos humanos.

No desconozco que, doctrinariamente, es muy convincente la posibilidad de que una sentencia —como aquí se expresa— aditiva, que realmente es más bien constructiva, haría una función de armonizar el derecho hasta llevarlo al punto en que este Alto Tribunal considera es más conforme con los derechos humanos que se ven envueltos con él; mas sin embargo, la función de invalidación no sé hasta dónde debe ser cuidadosa, en tanto la propia Constitución le da la responsabilidad al órgano encargado de elaborar la ley, de advertir los fenómenos que la sociedad reporta en su cotidianidad y tratar de regularlos de la manera más progresista y funcional, lo digo porque esta Corte pudiera intervenir a efecto de corregir a hacer una cirugía como se ha hecho, por ejemplo, en el ejercicio de consulta popular, en donde la pregunta puede ser modificada como la propia Corte lo estime conveniente,

en función de la materia, y llegaríamos a un punto extremo en donde la Corte dictó la norma y esta yo no sé si estaría revestida de la permanencia necesaria, equivalente a la majestuosidad que tiene una sentencia de un Alto Tribunal. ¿Sería este inmodificable por el Congreso? ¿Le atribuiríamos al Congreso una facultad o le cercenaríamos una facultad de modificar la ley? A partir de lo que la Corte ordene —que es el texto de la norma— ya no solo por su vía de interpretación conforme, sino incluso de su texto literal mismo, ¿el legislador se sentiría, entonces, invadido en la medida en que no pueda hacer modificación alguna al texto que el Órgano Supremo de Justicia del Orden Constitucional ha fijado? ¿Esto llevaría, entonces, a una publicación de la disposición en los órganos de difusión local para que la norma ahora se lea como la Corte lo ha dicho ya no solo en vía interpretativa, sino en una reconstrucción? —No sé si realmente— yo me sumaría a una intención de hacer los cambios necesarios de acuerdo a lo que esta Suprema Corte estime más conveniente; sin embargo, también creo que hay un cierto límite en cuanto a la propia acción de inconstitucionalidad y la controversia constitucional, en donde ya este Alto Tribunal tiene facultades extraordinarias respecto de la legislación y en esa armonización a la Constitución permita invalidar.

No sé si, en todo caso, —y como conclusión— pudiéramos estar autorizados por el Texto Constitucional a reformular el texto de la ley y darle la supervivencia necesaria para que el legislador se sintiera impedido de hacer algún cambio. Yo no sé si esto supondría sobrevalorar las actuaciones de la Suprema Corte en sus funciones de invalidez o, simplemente, reconocer un estado de derecho

moderno que le permite a los tribunales confeccionar la norma como cree que es conveniente.

Solo esa duda quise expresar, señor Ministro Presidente, seducido —precisamente— por las intervenciones —muy profundas— que se han hecho en el tratamiento de este asunto, la materia que este también implica y el ánimo siempre de buena voluntad de un Tribunal Constitucional por hacer que las cosas alcancen sus finalidades constitucionales. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro Pérez Dayán. Ministra Yasmín Esquivel, después la Ministra Ríos Farjat.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. Yo, después de la votación del considerando anterior, en efectos estoy de acuerdo en extender la invalidez al párrafo cuarto del artículo 43. También estoy de acuerdo en que la invalidez surta efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Jalisco, y propondría dar término para legislar, para evitar las violaciones a los derechos de los menores. Gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Primero, vamos a votar si es la invalidez total o es la invalidez a través de una sentencia aditiva, y después tendríamos que discutir este tema porque las únicas ocasiones en que hemos ordenado a un congreso que legisle —local— es cuando la Constitución establece la obligación de que regule un determinado tema. Aquí estamos dentro del ámbito de facultad legislativa del Congreso local más que de obligación legislativa, entonces, creo que esto lo

dejaríamos en un segundo momento, solo si se establece que la mayoría calificada por la invalidez total de los párrafos. Ministra Ríos Farjat.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Gracias, Presidente. Me parecen muy pertinentes las reflexiones del Ministro Pérez Dayán y creo que abren la posibilidad para que precisemos —en, al menos mi visión— ¿Y por qué me sumaría yo a esta propuesta? Me parece que el Legislativo nunca pierde su capacidad soberana de legislar; me parece que no está exento de control constitucional y creo que —en mi visión y la razón por la cual me sumé a esta propuesta es— precisamente atendiendo a un sistema que no deje desprotegido el interés superior del menor, de acuerdo con lo legislado, sin que esto —me parece a mí, respetuosamente— condicione el futuro quehacer legislativo del Congreso.

Me parece que la capacidad soberana no se pierde y que el control constitucional se lleva a cabo atendiendo precisamente en la circunstancia muy particular de lo que está legislado aquí: atendiendo al interés superior del menor. Sería cuanto, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muchas gracias, señora Ministra. Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Muy brevemente, señor Presidente. No, yo no. Yo —esto— coincido con la Ministra Ríos Farjat en que no se elimina o se anula la facultad legislativa de los congresos, al hacer un ejercicio como el que se propone; a mí lo que me preocupa es que podamos excedernos y establecer legislaciones específicas, normas que no existían y estaban a

cuestión, establecer un texto de una norma como si fuéramos el Legislativo. Yo no digo que esto anule la facultad del Legislativo, pero sí pudiera invadirla. A mí sí me preocuparía que empezáramos a legislar, tratando —desde luego— con la muy buena finalidad de proteger los derechos humanos de todos, pero que empezáramos nosotros a determinar cuál es el texto que debe contener la norma y no solo calificarla o invalidarla, en su caso.

Yo por eso estaría con la propuesta de invalidar los párrafos tercero, cuarto y quinto e, inclusive, —como lo propuso la señora Ministra Piña— el 43 Bis para que el legislador, de considerarlo prudente o necesario, vuelva a legislar al respecto y, desde luego, evitando los vicios que nosotros le hemos advertido y señalado en esta resolución, no vuelva a incurrir en ellos. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Luis María Aguilar. Voy a hacer una propuesta y, después de que haga la propuesta, me dicen la Ministra Piña y el Ministro Franco si quieren hacer uso de la palabra; podríamos hacerlo en la siguiente sesión.

Creo que este tema es extraordinariamente delicado desde el punto de vista teórico y también desde el punto de vista práctico. Por supuesto que hay antecedentes y precedentes en derecho comparado, incluso de esta misma Suprema Corte, de sentencias manipulativas o aditivas; sin embargo; esta práctica no deja de ser controvertida y discutible. La doctrina no es pacífica y la práctica de los tribunales constitucionales tampoco. Y todo es que esta fue una propuesta que surgió en la discusión y no tuvimos un proyecto que la propusiera, sobre la cual pudiéramos reflexionar. Yo les sugiero que levantemos la sesión —sobre todo, por la hora— y que nos

demos este espacio hasta el lunes para poder meditar, reflexionar esta temática: si es viable la propuesta, si está dentro de nuestras atribuciones, en fin, para que ponderemos todo lo que tiene, podamos escucharnos las diversas reflexiones que haya sobre el tema y podamos el lunes —creo— tomar una decisión —cualquiera que esta sea, pero con mucho mayores elementos—. Si ustedes están de acuerdo, hecha esta propuesta no sé si la señora Ministra Piña, el Ministro Franco quisieran hablar de todas maneras en esta sesión o pudiéramos esperar a la sesión del lunes precisamente para este tema. Señora Ministra Piña, adelante.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Brevemente, porque coincido que lo tenemos que analizar y que la discusión se vaya para el lunes; sin embargo, lo que sí hemos hecho —muchas veces— es hacer interpretaciones conformes. Y la interpretación conforme implica incluir hipótesis o supuestos que no están previstos formalmente en la ley.

Si nosotros no queremos hacer una lo que teóricamente se llama sentencia aditiva o manipulativa, se puede hacer una interpretación conforme y decir: cuando hable de abuelos maternos, se debe entender abuelos, y es lo mismo que una sentencia aditiva, pero ajustándola a los precedentes que tenemos de esta Corte en la interpretación conforme.

Nada más como sugerencia, para que sea un punto que se tome en consideración. No necesariamente nos tenemos que decantar por aditiva o manipulativa, sino con una interpretación conforme, que es lo que normalmente hace esta Corte. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Simplemente, también para la reflexión. Creo que hace —ahí— una diferencia radical entre una interpretación conforme y una sentencia aditiva.

La interpretación conforme: el Tribunal escoge, entre las interpretaciones posibles —jurídicamente posibles—, a aquella que hace compatible el texto a la Constitución. La interpretación aditiva o manipulativa hace precisamente eso: se adiciona el texto, se modifica, se agregan elementos que no están en la norma y que no se puede llegar a ellos en una de las interpretaciones posibles dentro del marco de interpretaciones válidas razonables, porque se estira la liga un poco más.

Entonces, creo —simplemente— sí es diferente y creo que vale la pena tomarlo en consideración. No quiere decir que aquí no se pudiera llegar a través de una interpretación conforme. Nada más creo que sí tenemos que tener claro que son temas distintos. Ministro Franco, por favor.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Muchas gracias, señor Presidente. En realidad, yo iba a sugerir, respetuosamente, lo que usted ha propuesto. Sí creo que el tema merece una reflexión especial, que introduce novedades muy importantes y que creo que todas y todos debemos verlo con el cuidado que se merece para tomar la mejor decisión. Así es de que era para eso que yo había solicitado la palabra. Gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, Ministro Presidente. Bueno. Muy interesante discusión. Yo no tengo o yo no creo que exista una limitación para que esta Corte proponga una sentencia y se apruebe una sentencia aditiva. Mi preocupación, en este caso en particular —y por eso agradezco el tiempo para poderlo estudiar—, es que los efectos de esta sentencia van a tener, forzosamente, que guardar congruencia con lo que se votó en el considerando VII. Y a mí me preocupa que una sentencia aditiva pudiera desbordar a otros temas o a tratar de corregir otros temas que no quedaron plasmados en lo que ya se votó en el considerando VII.

Entonces, me parece que parte del análisis que tendremos que hacer durante estos días es ver si, efectivamente, una sentencia aditiva, en cuanto a los efectos, guarda congruencia no con lo que pensemos nosotros, sino con lo que la mayoría votó y quedó plasmado en el considerando VII. Gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Le voy a dar la palabra al Ministro Pérez Dayán, a la Ministra Piña, y voy a levantar la sesión. Y el lunes creo que podremos tener una reflexión muy enriquecedora sobre este tema, que nos servirá para resolver este asunto, pero creo que también nos servirá para asuntos posteriores. Es un tema que no hemos tenido una discusión profunda en el Pleno porque no se había presentado —hasta ahora— la oportunidad. Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Muchas gracias, señor Ministro Presidente. Solo era para coincidir con usted en cuanto a

la diferencia de la interpretación conforme y la posibilidad de reestructurar, de rehacer un texto normativo; sin embargo, coincidir con la señora Ministra Piña Hernández en cuanto a que los límites de esta Corte —hoy por hoy— me parecen agotarse con la interpretación conforme. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro. Ministra Piña, adelante, por favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Brevemente. Teóricamente, teóricamente coincido con usted: que no es lo mismo una interpretación conforme que el dictado de un acto de sentencia aditiva, pero no me refería al punto teórico o académico. Yo me refiero a los precedentes que hemos estado dictando como Suprema Corte de Justicia de la Nación —y que los tengo detectados— en cuanto a que muchas veces utilizamos en la interpretación conforme como supuesto para, realmente lo que estamos dictando es una sentencia aditiva; pero, fuera de eso, coincido con usted que tiene sus diferencias, pero lo hemos hecho en la práctica.

Por otro lado, comentar lo que dijo el Ministro Gutiérrez, que creo es muy importante: al margen de cómo pensamos nosotros que debe quedar, ¿cuáles fueron las únicas razones que sostuvieron la inconstitucionalidad de las normas, en términos de lo que votó la mayoría? Me parece que es un punto que, yo en lo personal —y se lo agradezco— me tendría que apartar de lo que yo pienso cómo debe ser aditiva o manipulativa para sujetarme únicamente a lo que ya decidió la mayoría. Esto es todo. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Sí, desde luego, uno de los problemas que hemos tenido desde hace tiempo, que en muchas ocasiones le llamamos interpretación conforme a todo y a veces no sé si interpretación conforme. Creo que tenemos que hacer el esfuerzo y hemos tratado de ir generando una mayor solidez metodológica, pues, de saber de qué estamos hablando, y creo que este espacio nos viene bien a todos. Yo también reflexionaré sobre esto argumentos que se han dado y sobre otros que también tendré que repensar y releer en estos días.

Si les parece, entonces levantaría la sesión y el próximo lunes iniciaríamos analizando —precisamente— esto a la luz también —por supuesto— de lo que dijo el Ministro Gutiérrez. Claro que en esto recuerdo que, mientras el asunto no haya sido votado de manera definitiva, pues el Pleno tiene la posibilidad de hacer ajustes sobre los distintos apartados que se van votando. Tampoco sería la primera vez que lo hiciéramos, pero sí tendríamos que justificar para no incurrir en una contradicción intrínseca. Por eso yo planteé esta propuesta desde el primer tema que se discutió.

Voy a proceder a levantar la sesión, convocándolos a nuestra próxima sesión pública ordinaria, que tendrá verificativo el lunes a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 14:10 HORAS)